

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se escribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Redon calle del Cruz número 2 á seis rs. mensuales, 13 por trimestre y 54 por año llevada casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado con fecha 30 de Agosto último á esta Gobernacion la Real orden que sigue.

«Por el señor Secretario del Despacho de Hacienda se dice á este Ministerio de lo Interior con fecha 26 del actual que con la misma comunicacion al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion la Real orden siguiente.»

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que á los Sacerdotes exclaustros se les abonen cinco reales diarios, y tres á los legos, de los fondos designados en Real orden de 20 del corriente, por ahora, y mientras se verifica el arreglo de rentas que en la misma se previene: que se encargue al Ministerio de Gracia y Justicia active la traslacion á otros Conventos, de los religiosos de los suprimidos; y que tanto las Autoridades eclesiásticas dependientes de este, como las civiles que correspondan al de lo Interior, se pongan en estrecha armonía con las de Real Hacienda, para que com-

binadas sus medidas, produzcan la actividad y celo en el servicio que S. M. desea.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Y lo comunico á VV. con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Setiembre de 1835. Gishert = Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Regencia de la Real Audiencia de esta Provincia.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado la Real orden que sigue.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. Conformandome con el dictamen del consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II:

1.º Se restablecen á su fuerza y valor, y al estado que tenían el dia 30 de Setiembre de 1825, las ventas de aquellos bienes, que habiendose aplicado al credito público por efecto de la Supresion de las casas de las ordenes monacales, y otros institutos religiosos, y de la

reforma de los demas regulares, decretadas por las cortes, y sancionadas por mi augusto esposo en Octubre de 1820, fueron enagenados á nombre del Estado desde esta época hasta fin del expresado mes de Setiembre de 1825, no obstante lo dispuesto por el Real decreto de 1.º de Octubre del propio año; y en su virtud se debolberán desde luego estos bienes á sus respectivos compradores.

2.º Si por consecuencia de esta debolucion quedasen sin réntas suficientes para mantenerse alguna ó algunas casas religiosas existentes en el dia, cuidaran los respectivos prelados superiores de trasladar los individuos de ellas á otras de la misma orden que puedan sostenerlos; y en el caso poco probable de que por este medio no pueda atenderse á su subsistencia, suplira el gobierno el deficit que resultare.

Tendreis entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En S. Ildefonso á 5 de Setiembre de 1855. A. D. Manuel Garcia Herreros. = Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1855. = Manuel Garcia Herreros. =

Cuya Soberana resolucion participo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes: prebiéndoles den á la misma la correspondiente publicidad en sus respectivos partidos, á fin de que llegue á noticia de los interesados en ella. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 10 de Setiembre de 1855. = Juan Antonio Almagro. Señores Jueces de los partidos judiciales de esta Provincia.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Murcia.

Por los SS. Intendente de la Provincia y Provisor de esta diocesis se ha pasado á los SS. vicarios eclesiasticos de la misma la siguiente circular. = Por repetidas Reales órdenes esta mandado formar una junta de partícipes de diezmos que intervenga en su manejo, administracion, recaudacion, y distribucion la cual deberá componerse de un representante de la misma, otro de las fabricas de las Iglesias, otro del cabildo Catedral, otros de los parrocos y beneficiados que teniendo parte en los diezmos no sean individentes de la Real Hacienda; y ademas los representantes de la Real Hacienda; para que esto se y entre ellas la de que los SS. vicarios reunan en sus respectivas vicarias á todos los parrocos y beneficiados que percivan diezmos y se hallen dentro del obispado, en el dia que lo tenga por conveniente para que elijan y nombren el número de comisionados que segun la vase que se dice deberán concurrir en esta capital el último dia del presente mes para nombrar la persona que ha de representarles en la expresada junta, en el concepto de que por lo que respecta á los que teniendo beneficios

residan fuera de esta diocesis se les dará noticia por medio del boletin oficial por si tiene á bien acudir por si ó por medio de apoderados á la respectiva vicaria en donde gozen su beneficio; como seria sumamente gravoso y dilatatorio que concurriesen todos los parrocos y beneficiados á un solo punto para nombrar por si directamente su representante, hemos dispuesto que cada vicaria nombren un número de apoderados proporcionado al de beneficiados partícipes en diezmos que haya en cada una y en la proporecion siguiente. = En cada vicaria que reúnan desde uno á diez interesados se nombrará un apoderado; las que reúnan desde diez á veinte nombrarán dos apoderados; las que tengan de treinta á cuarenta tres, y las de cuarenta en adelante cuatro; en el concepto de que podrán ser nombrados así los que residan dentro en las vicarias como los que estuvieran fuera de ella. = Todos estos apoderados, reunidos con los de esta capital nombrarán el individuo que ha de representar en la junta de partícipes, en diezmos la clase de clero parroquial y beneficiado, segun lo mandado por S. M. en cuyo nombre esperamos que los SS. vicarios desempeñaran su encargo con la puntualidad y exactitud que es de desear. = Lo que se hace público por medio de este boletin oficial para que los interesados que se hallen fuera del obispado, concurren á la respectiva vicaria donde gozen sus beneficios si lo tubieren por conveniente. Murcia 4 de Setiembre de 1855. = Es copia. = Ramon Luis Escobedo.

PARTE NO OFICIAL.

Continua la lista de los señores que han hecho donativo para el ostuario y equipo de la miticia urbana de esta capital.

- D. José de Tebar..... 40.
- D. José Ramirez de Lozano Abogado. 40.
- D. Pablo Lopez Boticario..... 40.
- D. Francisco Gomez Garcia Cadete. 320.
- D. Juan Serna..... 20.
- D. Fausto Sanchez Molero..... 20.
- D. Joaquín de Izaa Contador de Propios..... 200.

Continua abierta la suscripcion en casa de Don Javier Aparicio del Comercio.

Continua el comunicado sobre pastos.

Verdad es, que en las citadas Reales órdenes posteriores de 4 y 6 de Julio citadas, se dice expresamente, que de la investigación de los hechos espuestos en las reclamaciones de los Concejales de Chinchilla resultó, que por omision de sus autoridades no habian sido restituídos los pastos á los propietarios de tierras: que esta restitucion no es perjudicial á la ga-

nadería, por haber disponibles dilatados terrenos valiosos, realengos y de aprovechamiento común: que es hoy menor el número de cabeceras que antiguamente: que intereses individuales, y manejos ocultos sostenían esta restricción del derecho de propiedad: y por último, que no es equitativo que las cargas municipales graviten solo sobre los propietarios de tierras; esponente en seguida los motivos que fundamentaron la desestimación de las reclamaciones de dicho Ayuntamiento, con la declaración y restitución gubernativa, que se dice pudo hacer el Gobierno de S. M., que esencialmente se supone consistía, en libertar á los particulares de gravámenes indevidos, que les hacía sufrir la autoridad municipal: que esta no tenía derecho alguno para continuar en el aprovechamiento de los pastos expresados: que la Real orden de 12 de Setiembre no alteraba lo dispuesto en la de 29 de Marzo: que los dos deben tener completa ejecución: y que si resultase por ella algun déficit, para cubrir las cargas municipales, que consultando la equidad, y el menor gravamen posible, se propongan medios de cubrirlo: Mas considerando por una parte, que es inesacto el relato de la omisión de los capitulares de Chinchilla en la restitución, que no debe tener lugar, por que los llamados propietarios de terrenos no lo son de pastos, ni en posesion, ni en propiedad, y su preceptuada restitucion causaría un verdadero despojo del derecho de propiedad y posesion legal y legitima del comun de vecinos, adquirida por justos y legitimos títulos, valederos en el derecho: que es falsa la suposicion de haber en su término terrenos valiosos, realengos, y de aprovechamiento comun, pues que no se conoce un solo abund de esta clase en él: que es supuesto el menor número de cabeceras del día á el de antiguamente, pues que aunque esto sea cierto respecto los atos de mayor, se han aumentado los de menor, por ser estos mas útiles y productivos: Que es falsa é injuriosa la imputacion de intereses individuales y manejos ocultos, que en verdad se hallan en los que han sorprendido la justificacion de S. M., como caso necesario se justificará: que es incierto, que las cargas municipales graviten solo sobre los propietarios de tierras, mediante á que estos no pagan de lo suyo la menor cosa, y si solo disfrutan y pasan como los demas de sus convecinos, sin la menor diferencia ni gravamen: y por otra siendole infundados é inmeritorios los motivos de la desestimacion del Ayuntamiento de Chinchilla, en razon de que es falso, que la autoridad municipal haga sufrir gravámenes indevidos á los particulares, que disfrutan ampliamente de lo que es suyo, y a quienes no debe beneficiarse, en perjuicio, y con lo que corresponde de derecho á los demas: que no es justo, que por dar á los dueños de tierra un derecho y propiedad, que no les compete por título alguno legitimo, se graven á los demas con el déficit

que resulte: y que debiendo tener ejecución la Real orden de 12 de Setiembre, no puede serlo, sino dando á cada propietario lo suyo, esto es, á los propietarios de terrenos el aprovechamiento y cultivo de estos, para la percepcion de los frutos industriales, y á los pueblos, y comun de vecinos, los naturales que les compete, no puede de modo alguno conciliarse el cumplimiento de ambas, sino en estos términos, que son los mismos que demarca el artículo citado de la Real ordenanza de montes de 22 de Diciembre, y las bases de la Real instruccion, que acompaña á el proyecto de ley sobre cerramiento de eredas reales de 6 de Octubre último, y en especial en el 6.º que establece el modo de redimir, é indemnizar estas cargas, sobre los principios de equidad y de justicia, que deben normar, tanto las providencias judiciales, como las gubernativas, sin arbitrio legal para otra cosa, so pena de incurrir en anomalias injustas, perjudiciales, y gravosas bajo todos conceptos.

Este es el lenguaje de la verdad, la razon, y la justicia, sin interpretaciones codiciosas, ni miras interesadas y privadas. Lo demas son sutilezas, que, desvianose de los sólidos principios de un sano criterio, y verdadera lógica legal, y apoyandose unicamente en datos y asertos inexictos, equivocados, y falsos, solo sirven para confundir el entendimiento, sorprender los miras justificadas de S. M., y su ilustrado supremo Gobierno, que no puede desconocer la fuerza irresistible y conveniente de estas tan notorias verdades, y dar margen á los gravísimos y transcendentales perjuicios, que á la vez estan experimentando los pueblos, la agricultura, y ganaderia, en detrimento de la pública prosperidad, y en daño conocido de la Iglesia y el Estado. Ruego á VV. se sirvan dar lugar en su imparcial periódico á esta comunicacion franca y desinteresada de este su invariable servidor Q. S. M. B.

J. de la S.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

MADRID 4 de Setiembre. =Ayer entró en esta capital el brillante rejimiento infanteria de Córdoba, modelo de valor y disciplina militar, que desde el principio de la contienda de Navarra no ha cesado de combatir, y siempre con gloria. Formado en el paseo del Prado, le pasó revista el Excmo. Sr. marqués de Moncayo, capitán jeneral de Castilla la Nueva, y lo arengó celebrando su buen porte, y manifestando lo mucho que con él contaba para continuar defendiendo con las demas tropas del brillante ejército español á nuestra inocente Soberana doña Isabel II y el Estatuto real contra todos sus enemigos, carlistas y anarquistas. Sus pa-

(4)
labras sirvieron de satisfaccion al rejimiento.

Por extraordinario llegado de Sevilla se sabe que el 50 de agosto á las once de la mañana se reunió una parte de la milicia urbana de infantería en su cuartel, donde permaneció armada algunas horas, á pesar de las órdenes del Excmo. Sr. capitán jeneral, comunicadas por medio del gobernador de la plaza. Enviaron por diputados á dicho capitán jeneral varios oficiales que le hicieron presente el objeto de aquella reunion, dirijiendo á variar las leyes fundamentales y obtener otras concesiones. El capitán jeneral les afeó la irregularidad de su conducta, y exigió que abandonasen la actitud hostil que habian tomado. Poco despues se les intimó que si llegaba la noche sin haberse disuelto, se les consideraria como rebeldes.

D. Manuel Cortina, comandante accidental del 2.º batallon de la milicia urbana, logró que los individuos de su cuerpo se separasen de la reunion. Algunas compañías de este y del primero fueron destinadas á varios puntos con orden de patrullar y conservar la tranquilidad pública, que quedó restablecida.

El gobernador civil tomó por su parte las mas enérgicas precauciones para mantener el orden y la tranquilidad pública. La milicia urbana de caballería se ha portado con el mayor celo y actividad para sostener las providencias del gobierno de S. M. y la tranquilidad del vecindario.

El Sr. capitán jeneral á todo evento mandó reunir la guarnicion de la plaza, por si la obstinacion de los directores del motin le obligaba á usar de la fuerza armada, lo que felizmente no fue necesario porque el objeto de los conmovedores no era sabido de la mayor parte de los milicianos que concurren, como lo prueba la facilidad con que se separaron. El vecindario de aquella leal capital no mostró el menor sintoma de adhesion á aquel movimiento.

(G. de M.)

VITORIA 4 de setiembre.=Hoy ha llegado á esta ciudad desde Miranda un numeroso convoy de carros cargados de harinas y otros víveres para el ejército. Varios sujetos que incorporados á él han venido de la parte de Logroño y Miranda aseguran con referencia al oficial que conducia el parte al gobierno, que el jeneral Aldama en uno de los primeros dias de esta semana ha dado una brillante accion á la faccion navarra en las inmediaciones de la villa de los Arcos; que la accion se empeñó con la infantería navarra á fuerza de provocaciones de nuestros valientes, que sufrieron con la mayor serenidad algunas cargas de la caballería navarra, y que la nuestra la hizo con tal oportunidad y decision, que en pocos momentos decidió la accion, dejando en el campo mas de 100 enemigos muertos, y cojiendo sobre 200 prisioneros.

(B. O.)

BURGOS 5 de setiembre.=El teniente coronel de la P. M. jeneral del ejército de Norte D. Joaquin Manuel Alva, que ha pasado en poste para la Corte á las 7 de esta tarde, ha dado la noticia siguiente:

»A las 7 de la mañana del dos cuando se disponia el jeneral Aldama á moverse sobre Sesma ó Allo conduciendo un convoy crecido de granos desde los Arcos, cuyo pueblo ocupaba con 12 batallones, 400 caballos y una batería rodada se presentó el enemigo sobre las alturas de S. Gregorio, é inmediatas. Tomó posicion el jeneral Aldama y á poco se rompió el fuego en tiradores que se jeneralizó á las once y media del dia: presentada la caballería rebelde por tres veces, fue cargada y derrotada todas ellas por la de las tropas de S. M.: si bien en masa cargó un solo escuadron de lanceros de la guardia á tres de los enemigos. El resultado de la accion, que duró hasta las cinco de la tarde, fué el ser batidos completamente y perseguidas hasta la Berrueza las fuerzas rebeldes que ascendieron á 14 batallones y 500 caballos mandados personalmente por Don Carlos dejando en poder de los vencedores 150 prisioneros, 6 de los cuales son oficiales. Ademas han tenido la pérdida de 160 á 180 muertos y 400 heridos que próximamente han calculado los pueblos limítrofes por las conducciones que les vieron hacer. Tambien quedaron en poder de las tropas de S. M. gran número de caballos, lanzas, fusiles, &c. Las tropas del ejército tenian 120 heridos y un número de muertos proporcional.=El comandante jeneral.=Rafael de Cevallos Escalera.
(B. O.)

En el boletín oficial de Alava del 5 del actual se lee lo siguiente:

»Por algunas personas llegadas de Guipuzcoa se confirma la noticia que corre dos ó tres dias hace, de que el brigadier Jáuregui con una columna de tropas inglesas y españolas salió el domingo último de S. Sebastian y tuvo en Hernani una accion ventajosa con los tres batallones de la faccion guipuzcoana que permanecian allí muchos dias hace. Se asegura que los ingleses se batieron con encarnizamiento, y que son los que mas han sufrido en nuestra columna: y que los tres batallones facciosos han sufrido una pérdida de mas de 600 hombres. Lo cierto es que hasta Vergara han llegado una porcion de carros con heridos.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar virey de Navarra al teniente general D. Luis Fernandez de Córdoba, confiriéndole en propiedad el mando en jefe del ejército del Norte.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior se me ha comunicado con fecha 15 del actual y por extraordinario recibido en la madrugada de este día la Real orden siguiente.

«Adjuntos acompaño á V. S. ejemplares de la Gaceta extraordinaria que contiene los nombres de las personas que S. M. ha elegido para el nuevo Ministerio. Los servicios que estas han prestado en todas circunstancias, sus principios nunca desmentidos y su amor á la libertad é independencia de su patria anuncian de ante mano que la administracion que S. M. acaba de formar desempeñará con arreglo á sus soberanos deseos el fin que tiene por objeto la presente variacion ministerial. No habiendo habido hasta ahora el tiempo suficiente para que los Ministros se reúnan y convengan en la marcha que debe seguirse para restablecer el orden y mantener la unidad de los leales súbditos de Isabel II me cave á mi, que he sido nombrado interinamente para el Ministerio de lo Interior, la satisfaccion de anunciar á V. S. que las medidas y disposiciones de la nueva administracion, serán todas dictadas con el objeto de realizar tan importantes intereses. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1835.=Martin de los Heros.=Señor Gobernador civil de Albacete.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes, Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Setiembre de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL MARTES 15 DE SETIEMBRE DE 1835.

REALES DECRETOS.

A nombre de mi augusta Hija Doña Isa-

bel II, y en virtud de renuncia que ha hecho el Conde de Toreno, he venido en nombrar á D. Miguel Ricardo de Alava, Prócer del Reino, primer Secretario de Estado y del Despacho y Presidente del Consejo de Ministros, desempeñando durante su ausencia el despacho del mismo Ministerio el Subsecretario de Estado D. Julian Villalba. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 14 de Setiembre de 1835.=A Don Manuel Garcia Herreros.

He tenido á bien resolver, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, que se encargue interinamente del Despacho de la Guerra el Subsecretario D. Mariano Quirós, en consideracion á la imposibilidad de continuar en su desempeño el Duque de Castroterreño, de cuyos buenos servicios estoy muy satisfecho. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 14 de Setiembre de 1835.=A D. Manuel Garcia Herreros.

A consecuencia de dimision del Gefe de Escuadra D. José Sartorio, me he dignado, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, poner al interino cargo del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, D. Juan Alvarez de Mendizabal, el Ministerio de Marina. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 14 de Setiembre de 1835.=A D. Manuel Garcia Herreros.

Habiendo tenido por conveniente relevar de su cargo de Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior á D. Manuel de Rivaherrera, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, he venido en conferirle á D. Ramon Gil de la Cuadra, Prócer del Reino. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En el Pardo á 14 de Setiembre de 1835.=A D. Manuel Garcia Herreros.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

7. JUNIO DE 1927

1927

1927

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO DE VILLAVIEJA

El Ayuntamiento de Villavieja, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley de 19 de Mayo de 1900, y de acuerdo con lo acordado en la sesión de fecha 15 de Junio de 1927, ha acordado lo siguiente:
1.º Que se declare de utilidad pública el terreno sito en el barrio de San Juan, que pertenece a D. Juan de Dios, y que se necesita para el establecimiento de un colegio de niñas.
2.º Que se autorice al Ayuntamiento para que proceda a la expropiación de dicho terreno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley de 19 de Mayo de 1900.
3.º Que se autorice al Ayuntamiento para que proceda a la adjudicación de dicho terreno a favor de la Institución de las Hermanas de la Caridad, para el establecimiento de un colegio de niñas.
4.º Que se autorice al Ayuntamiento para que proceda a la adjudicación de dicho terreno a favor de la Institución de las Hermanas de la Caridad, para el establecimiento de un colegio de niñas.
5.º Que se autorice al Ayuntamiento para que proceda a la adjudicación de dicho terreno a favor de la Institución de las Hermanas de la Caridad, para el establecimiento de un colegio de niñas.

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO DE VILLAVIEJA

1927

El Ayuntamiento de Villavieja, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley de 19 de Mayo de 1900, y de acuerdo con lo acordado en la sesión de fecha 15 de Junio de 1927, ha acordado lo siguiente:

CONSEJO DE AYUNTAMIENTO DE VILLAVIEJA

El Ayuntamiento de Villavieja, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley de 19 de Mayo de 1900, y de acuerdo con lo acordado en la sesión de fecha 15 de Junio de 1927, ha acordado lo siguiente:
1.º Que se declare de utilidad pública el terreno sito en el barrio de San Juan, que pertenece a D. Juan de Dios, y que se necesita para el establecimiento de un colegio de niñas.
2.º Que se autorice al Ayuntamiento para que proceda a la expropiación de dicho terreno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley de 19 de Mayo de 1900.
3.º Que se autorice al Ayuntamiento para que proceda a la adjudicación de dicho terreno a favor de la Institución de las Hermanas de la Caridad, para el establecimiento de un colegio de niñas.
4.º Que se autorice al Ayuntamiento para que proceda a la adjudicación de dicho terreno a favor de la Institución de las Hermanas de la Caridad, para el establecimiento de un colegio de niñas.
5.º Que se autorice al Ayuntamiento para que proceda a la adjudicación de dicho terreno a favor de la Institución de las Hermanas de la Caridad, para el establecimiento de un colegio de niñas.